



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 018-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **12-E-2008**, según providencia de fecha veintiseis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **“CENTRAL ELECTRICA A BASE DE CARBON MINERAL BRASSAVOLA”**, ubicado en la comunidad de Corleto en el municipio de Sonaguera, departamento de Colon, expediente No. **12-E-2008**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ANÁLISIS TÉCNICO: A.** En el expediente 12-E-2008, no se presenta un estudio de factibilidad técnica-económica del Proyecto. Sin embargo, dentro de la información técnica presentada en el expediente, en el Folio #309, según Escrito Legal de fecha 16 de diciembre de 2013 de Apoderada Legal en respuesta a requerimientos SERNA y CNE, en numeral 1 de la Sección de Análisis Técnico (ver Folio #310) y de acuerdo al Dictamen N° 007-2012 de la CNE, se refiere a que la **“CENTRAL ELÉCTRICA BRASSAVOLA”** 150.0 MW a base de de Carbón Mineral, cuenta con un Contrato de Suministro de Potencia y Energía Asociada (PPA) N° 013/2008 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus modificaciones. El Contrato de Suministro de Potencia y Energía Asociada (PPA) regula las relaciones contractuales de la compra venta de energía eléctrica entre las Partes. No obstante, todo acerca de los requisitos para la suscripción de un Contrato de Operación (CO) es de acuerdo al artículo 75 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (decreto 158-94), y artículo 62 del reglamento de la Ley Marco, y todo lo referente al **Capítulo XII, “DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN”** de la Ley Marco y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a través de su Dirección General de Energía tiene establecido un pliego de procedimientos y requisitos de acuerdo a la Ley Marco y su Reglamento. Para alcanzar la Operación Comercial del Proyecto, la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (CECHSA)** deberá cumplir y mantener vigentes los permisos, licencias y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. **B.** En Folios #316 a 326, testimonio de escritura pública de compra-venta de un inmueble ubicado en Sonaguera, Colón; documento de propiedad debidamente autenticada. **C.** En el Folio #309, de acuerdo a Escrito de fecha 16 de diciembre de 2013 de Apoderada Legal en respuestas a requerimientos SERNA y CNE, en numeral II de la Sección de Observaciones para la Parte Legal (ver Folio #311), se refiere a la socialización del proyecto en el área de influencia señalando que se presenta un contrato con la empresa "ANED Consultores". En el folio #191 del expediente 12-E-2008, se manifiesta que se ha notificado ante la SERNA para la Licencia Ambiental que corre en el expediente N° 2009-A-569, el cambio de sitio del proyecto de generación de energía eléctrica, ahora denominada "CENTRAL ELÉCTRICA BRASSAVOLA" DE 150.0 MW a base de carbón. **D.** En los folios #270 al #285 del expediente N° 12-E-2008, se encuentra el Contrato de Operación a ser suscrito por la SERNA entre la Sociedad Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras S.A. de C.V. (CECHSA), en donde se refiera a una central eléctrica con capacidad desde 50.0 MW a 180.0 MW. Se debe de eliminar del Anexo 1 del modelo de Contrato, la central tipo bunker, en vista que de acuerdo a Escrito Legal de fecha 16 de diciembre de 2013 de Apoderada Legal en respuesta a requerimientos SERNA y CNE, en numeral 1. de la Sección de Análisis Técnico (ver Folio #310), se indica que la planta térmica 50.0 MW a base de bunker (HFO) ha sido eliminada en el proyecto. Por tanto únicamente se debe considerar tecnologías de generación a base de carbón mineral mediante sistemas de calderas y turbinas a vapor. **E.** En el folio #274, para la sección 2.02.5 "ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN", y tomando como referencia el documento de Contrato de Suministro de Potencia y Energía Asociada (PPA) N° 013/2008 suscrito con la ENEE, se presentan alternativas y los detalles técnicos de facilidades de subestación y transmisión para la interconexión del Proyecto con el Sistema Interconectado Nacional (SIN). El Punto de Entrega propuesto es la Subestación Reguleto, la cual se encuentra a 300.0 metros (m) de la ubicación del Proyecto. **F.** De acuerdo a CLÁUSULA 3, **el término de plazo del Contrato es de Veinticinco (25) Años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta.** La entrada en vigencia del Contrato de Operación, es a partir de la fecha de publicación en Diario Oficial La Gaceta del decreto de aprobación por parte del Congreso Nacional de la República. - De acuerdo al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, establece que: *ARTÍCULO 69. Los contratos de operación deberán establecer, entre otras, las condiciones siguientes: a) Las condiciones aplicables a la prestación del servicio, incluyendo especificaciones y normas técnicas. b) Su duración, que podrá ser entre 10 y 50 años, salvo casos excepcionales calificados por CNE y el procedimiento para su renovación o prórroga. En todo caso estos contratos deberán ser aprobados por el Congreso Nacional. c) Los...* **G.** Para la firma del Contrato de Operación en la CLÁUSULA 6, se requiere **el Fondo de Reserva (FR)** de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). Para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base Carbón Mineral de capacidad instalada entre 50.0 a 180.0 MW, el valor de este fondo presentando en el Expediente N° 12-E-

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



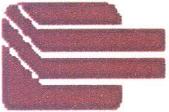
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

2008 (ver folio #311) es congruente con la estimación del proyecto, para corregir en el borrador del Contrato de Operación, con un valor de **Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Seis con 24/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 266,086.24)**, esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. No se presenta o incluye la garantía en el expediente, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente es por la suma de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. **(\$.120,000.00)** de fecha siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, del 19 de diciembre de 2013 al 19 de marzo del 2014 (folio 308). El valor del fondo de reserva es de: **\$.210,305.70** (DOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"CENTRAL ELECTRICA A BASE DE CARBON MINERAL BRASSAVOLA"**, ubicado en la comunidad de Corleto en el municipio de Sonaguera, departamento de Colon, expediente No. **12-E-2008**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **150,000 KW.**, con la generación promedio anual de **722.7 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$.210,305.70** (DOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807